

BIBLIOGRAFÍA

Jorge BARRERA GRAF

LIBONATI, Bernardino, *Il gruppo insolvente* 201

tónomas y cuenta con un legado venerable de pensamiento crítico que es sostenido y defendido por varios de los más importantes intelectuales de la nación.

En el último capítulo, el profesor Levy puntualiza los resultados más importantes de su investigación y concluye que hay un grado considerable de autonomía en las universidades públicas mexicanas. Esta conclusión se basa, afirma el autor, tanto en el grado más alto de control que ejerce la Universidad, en vez del gobierno, sobre ciertas áreas críticas de decisión, así como en el contexto comparativo del margen de autonomía universitaria en naciones desarrolladas y en vías de desarrollo. Asimismo, si se caracteriza al autoritarismo del sistema político mexicano como el control que ejerce el gobierno sobre la creación de políticas, se puede afirmar que la autonomía sustancial que disfrutaban las universidades viene a constituir una importante excepción.

Pues bien, aun cuando el libro que se reseña no alude a la reforma de 1980 a la fracción VIII del artículo tercero constitucional que garantizó la autonomía universitaria, en virtud de que aún no se promulgaba, constituye sin duda una obra de gran valor para el politólogo, el sociólogo, el jurista y, en general, todas aquellas personas involucradas con el funcionamiento de las universidades y que se preocupan por comprender y procurar el establecimiento de las condiciones idóneas para que las mismas puedan cumplir con los altos fines que se les encomiendan.

J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ

LIBONATI, Berardino, *Il gruppo insolvente*, Florencia, Nardini Editore, Centro Internazionale del Libro, 1981, 236 p.

Dentro de la colección "Disciplina de la economía", dirigida por el autor y por otros dos eminentes juristas italianos, Francisco Vassalli y Gustavo Visentini, Libonati, profesor de derecho mercantil en la Universidad de Florencia, con referencia a los grupos de sociedades, analiza, sutil y ampliamente, una ley de su país, del 3 de abril de 1979 —número 95—, que regula la "administración extraordinaria" de empresas insolventes, o que estén simplemente en situaciones graves de desarreglo patrimonial, como consecuencia de las crisis económicas por la que Italia atraviesa, que han asolado a todos los países durante los últimos años.

Se trata de un fenómeno económico que se viene reconociendo y

regulando crecientemente en el derecho comparado, al lado de las figuras concursales tradicionales —quiebras, moratorias, suspensiones de pagos, intervenciones administrativas— que suponen la insolvencia de la empresa y que fundamentalmente llevan a la protección de los acreedores; en cambio, esa “administración extraordinaria”, y dicha Ley 95, tienen como principal finalidad la conservación de la empresa como unidad económica productiva, y con ello la salvaguarda de la economía pública, así como la preservación de centros generadores de empleos, de mercancías, de servicios.

En función de dicha administración extraordinaria, de la intervención de comisarios públicos, y de organismos especializados como la llamada CONSOB —Comisión Nacional para la Sociedad y la Bolsa—, se procura evitar la quiebra, que conduce, casi indefectiblemente, a la liquidación de las empresas, y al pago a los acreedores en moneda concursal. Éstos, en los nuevos procedimientos preventivos del concurso falimentar, resultan subordinados al interés general, que impone la conservación de las negociaciones en crisis, siempre que su estado de insolvencia o de desarreglo patrimonial no resulte irreversible y que, por ende, tengan que llegar a la liquidación concursal.

La Ley 95 supone una reorganización de la empresa, a nivel de su gestión y de su administración; y sin que aquélla lo indique expresamente, permite aplicarse, no sólo a negociaciones independientes, sino también a grupos y conglomerados de sociedades, que funcionan a través de mecanismos de control, y en los que la insolvencia de alguna o algunas de ellas pueda influir negativamente en todas, o en la sociedad de control, la que muchas veces provoca la crisis y sacrifica a alguna de las controladas para beneficiarse o beneficiar al grupo mismo.

El interés de este estudio sobresaliente de Libonati, resulta evidente en la actual situación de la economía mexicana y ante fenómenos que precedieron y que anunciaron la gravísima crisis que padecemos, como fue el caso del Grupo Alfa, de triste memoria.

La Ley 95, en lugar del procedimiento de quiebras, aplica a empresarios que asuman deudas en favor de empresas bancarias o de instituciones de previsión y de asistencia social, superiores a cinco veces su capital pagado y existente según el último balance aprobado, o bien, a cinco billones de liras, de los cuales uno al menos proceda de financiamientos comunes y corrientes —*agevolati*—, el procedimiento extraordinario, cuando sean insolventes o cuando “omitan el pago de tres mensualidades al menos de salarios”. El artículo 3 de dicha Ley agrega que también se aplica a las empresas insolventes o sociedades que controlen aquélla, que esté sujeta a la administración extraordinaria

o que estén controladas por ésta, o a sociedades sometidas a la misma dirección, o que en alguna medida hayan concedido créditos y garantías a una empresa sujeta a administración extraordinaria. Se aplica, pues, la ley, tanto a sociedades independientes en estado de insolvencia o de grave situación de "exposición deudora", como a sociedades contratantes, que formen parte de grupos, consorcios, carteles, y a los mismos grupos unitarios.

Si de acuerdo con su situación patrimonial, esas empresas pueden salvarse del concurso, que normalmente conduce a liquidar la hacienda, o patrimonio del fallido, se les aplica la ley.

El primer supuesto de aplicación resultaría fácil de determinar: es cuestión numérica que se desprenda del balance y de la naturaleza y el origen de los préstamos adquiridos por la empresa desarreglada. No obstante, debe tratarse de un desarreglo, de una insolvencia, irreversible o punto menos, porque si la empresa con medios y arbitrios propios, logra superar su situación deficitaria, no se justifican las rígidas medidas de saneamiento que se le impondrían; por otra parte, el proyecto del balance preparado por los administradores, para ser discutido posteriormente por la asamblea, que debe y puede ser especialmente determinante, y que, tratándose de grupos, debe ser el consolidado, como establece nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta al reglamentar por primera vez en derecho mexicano, las que llama sociedades controladoras.

El concepto de control, en cambio, no es tan fácil. No sólo comprende el que se obtiene por el voto de la mayoría de las acciones representativas del capital social, y el que corresponde a la mayoría de los accionistas gestores (en contraposición a los inversionistas), es decir, al control accionario, sino también al control contractual (convenios de voto, transmisión del derecho de voto, poderes para su ejercicio, sindicatos de accionistas, etcétera) y extracontractual (*vgr.*, identidad de directores o administradores en las sociedades que forman el grupo). E inclusive, yo agregaría, control que derive de situaciones de hecho, como la ausencia o la abstención de votos de accionistas en las asambleas relativas, omisiones que, si bien normalmente se deben a pactos ocultos, éstos resultan difíciles de probar. Las formas de control, en cuanto suponen y propician el fenómeno del abuso del poder, en la práctica tienen las manifestaciones más variadas, y no se concretan, como en el caso de nuestra Ley de Inversiones Extranjeras, a reconocerlas sólo cuando se tenga "la facultad de determinar el manejo de la empresa", así sea que tal facultad derive de "cualquier título"; ya que sin facultad alguna que se atribuya, se puede controlar a una o varias

empresas. Este amplio concepto puede aplicarse entre nosotros al control por el gobierno federal de los certificados de aportación patrimonial, a que se refiere el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Libonati analiza la responsabilidad en que incurren los administradores que ejerzan el control, para imponerles solidaridad junto con la sociedad controlada; y también juzga la subsistencia o desestimación de la personalidad jurídica de esta sociedad, cuando se usa para la consecución de la finalidad de la sociedad matriz, aun cuando no haya relaciones de sucursal o de filiales. Pero, aclara el autor, que más que un problema de responsabilidad, se plantea uno de reorganización de la sociedad o sociedades sujetas a la administración extraordinaria.

Y, en efecto, la finalidad de la ley es sustituir a la administración inepta u obsecuente, por otra eficiente y libre, que si bien no tenga en cuenta primordialmente el interés de los acreedores, a quienes fatalmente se impondría una espera (no siempre una quita), sí, en cambio, tendería a conservar la empresa.

Considero que en una futura revisión, que ojalá que sea próxima, de nuestra deficiente Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, se dé cabida a soluciones similares a los de la ley italiana, que procuren impedir que tantas y tantas sociedades que han devenido insolventes por la gravísima situación económica que nos aflige, se liquiden y se cierren, con graves daños de la economía pública, de los trabajadores, del fisco. Estas medidas que se implantaran, llevarían a hacer efectivo el principio de conservación de la empresa, que ya recoge la ley vigente, sin que tampoco la sociedad insolvente vaya inexorablemente al sector público, y caiga en manos del Estado.

Jorge BARRERA GRAF

NEUSTADT, Richard, *The presidential power*, 2a. ed., Nueva York, John Wiley, and Sons, 1980, 286 p.

1. Pocos libros llegan a ser considerados como clásicos a escasos veinte años de haber sido publicados por primera ocasión. Sin embargo, el nombre de Richard Neustadt, para explicar los elementos del poder presidencial, ya resulta una fuente de segura referencia.

Su tesis central es tan sencilla como verdadera: el poder del presidente radica en su grado de persuasión a todos los órganos y niveles de gobierno, así como en la facultad para penetrar a los sectores y